CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO Nº 133
FECHA: 12 AGOSTO 2021

" Por medio del cual se corrige el Auto N°103 del 19 de julio de 2021, por el cual se inició un trámite administrativo de Aprovechamientos Forestales Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de oficio con radicado N°20211103683 del 14 de mayo de 2021, el señor **ELKIN CARRASCAL FUENTES**, identificado con la C.C:78.590.206, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal "TALA" de un (01) árbol ubicado en espacio público, frente a la institución eclesiástica (Asociación Torre Fuerte) del municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, indicando que representa un peligro para los transeúntes.

Que el solicitante, anexo a la solicitud:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Árboles Aislados.

Este despacho profirió Auto N°103 del 19 de julio de 2021, por medio del cual se inició un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que a través de oficio radicado N°20212108194, del 23 de Julio del 2021, se notificó al municipio de Montería, en relación a que el Auto en mención así lo indico.

Dándole cumplimiento al procedimiento al momento de realizar la revisión al expediente con el fin de hacer la programación de visita técnica, el despacho constata que árbol motivo de solicitud no se encuentra en el municipio de Montería sino en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".*

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°Principios: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz*

de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que el artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la autotutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Que, en igual sentido, como lo manifiesta el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de la correcciones que deben realizarse con respecto a

la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que deben ser corregidos (...): Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o terceros que hagan parte de las actuaciones alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para que ésta proceda a corregir o sanear los pasos o etapas en las cuales se produjo el yerro o irregularidad". (Negrillas fuera del texto original)

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley y precaver una eventual nulidad de la actuación administrativa, es necesario corregir la irregularidad en la que se incurrió en este auto de trámite.

Que, en cuanto a los autos de trámite o preparatorios, la Corte Constitucional en la sentencia SU201/94, afirmó lo siguiente:

"(...) 2.3. Los actos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo".

"Son actos definitivos que ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla." En tal virtud, según lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia, los actos de trámite y preparatorios, como su nombre lo indica, dan impulso a la actuación preliminar de la administración, o disponen u organizan los elementos de juicio que se requieren para que ésta pueda adoptar, a través del acto principal o definitivo, la decisión sobre el fondo del asunto. Es obvio, como lo advierte el aparte final de la norma citada, que un acto de trámite puede tornarse definitivo, cuando de alguna manera, decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta (...)".
Que el Consejo de Estado también se ha pronunciado en un sentido similar sobre los actos de trámite y ha señalado:

"(...) Los actos de trámite, son disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto. Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan sólo queda pendiente la ejecución de lo decidido. (...)".

Que teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para el ciudadano de solicitarle a la administración, antes de que culmine el procedimiento administrativo

y se haya adoptado una decisión definitiva, que corrija las irregularidades que se presentaron, es necesario enderezar la presente actuación para precisar que en el considerando, el dispone en su artículo primero y tercero dado que el trámite se inició a favor del municipio de Montería y no del municipio de Puerto Libertador, por lo cual se hace necesario corregir el Auto.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de los principios de la Función Administrativa sobre los cuales las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, esta Autoridad corregirá el considerando, el dispone y la notificación del Auto N°103 del 19 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en el sentido de modificar el considerando y los artículos primero y tercero del Auto N°103 del 19 de julio de 2021, por el cual se inició el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por el solicitante, el señor **ELKIN CARRASCAL FUENTES**, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, los cuales quedarán así:

*"Que a través de oficio con radicado N°20211103683 del 14 de mayo de 2021, el señor **ELKIN CARRASCAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.590.206, solicita a la CAR-CVS permiso de aprovechamiento forestal "TALA" de un (01) árbol aislado ubicado en espacio público, con el fin de llevar a cabo una obra social indicando el individuo se encuentra ubicado en un barranco al frente de una institución, este representa un peligro dado que se encuentra en contacto con las líneas eléctricas y por la temporada de lluvias sus ramas generan amenaza al transformador y con el fin de evitar un riesgo a las viviendas, localizado en el barrio La Granja calle #3 carrera #1 del municipio de Puerto Libertador.*

***ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por el solicitante, el señor **ELKIN CARRASCAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.590.206, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicita actividad de tala de un árbol aislado, ubicado en espacio público, frente a la institución eclesiástica (Asociación Torre Fuerte) del municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011, al municipio de Puerto Libertador como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor alcalde **EDER JHON SOTO CUADRADO,** y al solicitante **ELKIN CARRASCAL FUENTES**, identificado con identificado con cédula de ciudadanía N°78.590.206, o a sus apoderados debidamente constituido."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011, al municipio de Puerto Libertador, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor alcalde **EDER JHON SOTO CUADRADO,** y al solicitante **ELKIN CARRASCAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°78.590.206 y al municipio de Montería representado legalmente por **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario y/o contratista asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Auto 133 Agosto 12/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Martinez